RAD. 2020-394
AUTO TUTELA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **SANDRA LILIANA ARANGO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.307.503 en contra de la **EPS COSMITET**, por la presunta violación de sus derechos a la ***"SALUD, VIDA DIGNA Y PETICION".***

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada realizar tratamiento especial con Ondas de Choque para el manejo de su diagnóstico de "TENDINITIS AQUILINA" que le fue prescrito por su médico tratante y que a la fecha no le han realizado.

Así mismo solicita se dé respuesta de fondo en lo de su competencia al derecho de petición formulado el día 27 de julio del año 2020.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.

2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas, para que con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **SANDRA LILIANA ARANGO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.307.503 en contra de la **EPS COSMITET**, por la presunta violación de su derecho ***"SALUD, VIDA DIGNA Y PETICION".***

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que se

sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

a- ¿Cuál es el diagnóstico de la señora **SANDRA LILIANA ARANGO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.307.503?
b- ¿La señora **SANDRA LILIANA ARANGO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.307.503 tiene pendiente alguna autorización, servicio o procedimiento?
c- ¿Cuál es la razón concreta por la cual no se ha realizado el procedimiento médico con ondas de choque y los demás requerimientos que la señora **SANDRA LILIANA ARANGO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.307.503 le han ordenado?
d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.110 del 05 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

MPM

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dad0e936af7842a4e78d1787b9d3a124f8aa8d7e9146c5a30f7a67358efa866a

Documento generado en 02/10/2020 04:15:49 p.m.